



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2024-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 08 de julio de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013-2024, celebrado el día 08 de julio de 2024; Expediente Externo N°00335-2024 de fecha 10 de enero del 2024, el presidente del AA.HH. Abraham Gonzales II Etapa el Sr. José Mendiola Ríos, reitera la solicitud del saneamiento físico legal del Predio con Partida N°11028161 y al mismo tiempo se solicita realizar la donación de los predios urbanos con partida N°11195457, partida N°11195458 y partida N°11195459 en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para fines de formalización.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 20 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; en tanto que el artículo 41 de la citada Ley señala que los acuerdos de concejo son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; prescribe: que tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización del Estado.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Directiva N°0002-2021-EF/54.01, norma que regula los actos de adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles; modificada por Resolución Directorial N°00013-2023-EF/54-01, establece los Actos de adquisición: "Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos";

Qué, asimismo, el artículo 6 del cuerpo legal antes mencionado señala: "las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

Que, el artículo 7 de la Directiva N°0002-2021-EF/54.01, prescribe: “La oferta de donación proviene de cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

Que, el artículo N°0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles; también señala: “el trámite de la aceptación de la donación”.

8.1. para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad.
- b) Documento que contenga el valor comercial.
- c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.

8.3. La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.

8.4. Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.

8.5. Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado.

8.6. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.

8.7. Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registrales que irrogue la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante.

Conforme al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales DECRETO SUPREMO N°008-2021-VIVIENDA en su artículo 8° numeral 8.3. establece que el procedimiento de adquisición de predios por las entidades públicas con cargo a fondos públicos o a través de donaciones efectuadas por particulares, se rigen por las normas del SNA. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.

Que, del Expediente Externo N°00335-2024 de fecha 10 de enero del 2024, el presidente del AA.HH. Abraham Gonzales el Sr. José Mendiola Ríos, reitera la solicitud del saneamiento físico legal del Predio con Partida N°11028161 y al mismo tiempo se solicita realizar la donación de los predios urbanos con Partida N°11195457, Partida N°11195458 y Partida N°11195459, por parte de los donantes Abraham Gonzales Ruiz con DNI N°7939876 y Enelinda Cabanillas Alayo de Gonzales con DNI N°7939877 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para la adquisición en su totalidad de los predios al 100%, para fines de formalización.

Teniendo la Escritura Pública N°231 de fecha 02 de abril del 2012, donde la Municipalidad Provincial de Padre Abad adquiere en donación de derechos y acciones por parte de los donantes José Antonio Mendiola Ríos con DNI. N°00186923, Segundo Miguel Paredes Pérez con DNI N°42570427, Yannet Falcon Figueroa con DNI N°42690922



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

y Miguel Teodoro Montaña con DNI N°41134221 representado por su apoderada Rita Luz Castellón Arcos con DNI N°23009539, del predio inscrito en la Partida Electrónica N°11028161, para fines de saneamiento físico legal del AA.HH. Abraham Gonzales II Etapa. Con fecha 22 de marzo del 2022 a través de la Escritura Publica N°324 se modificó la donación de derechos y acciones del inmueble con Partida Electrónica N°11028161, señalando en la Escritura Publica en el artículo tercero, estipula la donación de derechos y acciones del 15.05% (equivalente a 8 hs) señalados en la cláusula segunda.

Que, mediante Informe N°271-2024-MPPA-GDT-SGFP de fecha 30 de abril del 2024, de la Sub Gerencia (e) de Formalización de Predios, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial, derivar el presente expediente a sesión de concejo para su evaluación y deliberación respectiva.

Que, mediante la Carta N° 0782-2024-GDT-MPPA-A de fecha 30 de abril del 2024, del Gerente de Desarrollo Territorial solicita se derive el expediente al Concejo Municipal.

Estando al Informe N°075-2024-MPPA-OGAJ-AEBA de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita el informe técnico de los predios urbanos con partida N°111954557, partida N°111954558, partida N°11195459 y partida N°11028161, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante carta N°0953-2024-GDT-MPPA-A de fecha 04 de junio del 2024, remite el Informe N°316-2024-MPPA-GDT-SGFP de la Sub Gerencia de Formalización de Predios, en donde se concluye que los señores Abraham Gonzales Ruiz y Enélida Cabanillas Alayo de Gonzales y el Gerente Municipal William Veramendi Gavidia, han suscrito el documento de la donación de los predios identificados con las partidas N°11195457, 11195458 y 11195459 donde se encuentra situado el AA.HH. Abraham Gonzales -II Etapa, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con la finalidad del saneamiento físico legal a pedido de la directiva del asentamiento en mención; asimismo se recomienda derivar todos los actuados a la Oficina General de Asesoría jurídica para la emisión de la opinión legal y posteriormente sea derivado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y se proceda a su debate en Sesión de Concejo.

De los informes señalados precedentemente, se tiene que la entidad edil a través de sus Unidades Orgánicas y diversas oficinas, han emitido sus informes técnicos para aceptar la donación de los predios urbanos con Partida N°11195457, Partida N°11195458 y Partida N°11195459 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en su totalidad al 100%, para fines de formalización y asimismo para atender a la solicitud de saneamiento físico del predio urbano con partida N°11028161 en el cual se encuentra el AA.HH. Abraham Gonzales II Etapa, previo pago de derecho de tramitación correspondientes al saneamiento físico legal establecido en TUPA de la entidad.

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal cuenta con la facultad de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra libertad.

Que, de lo expuesto, es preciso mencionar que la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General en su artículo 171 establece: Presunción de la calidad de los informes: numeral 1) Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 2) Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. Asimismo, en su artículo 172° - Petición de informes: numeral 1) Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. 2) La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. 3) El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas; En ese sentido, los informes legales de la oficina de Asesoría Jurídica tienen carácter orientativo y sin efecto vinculante.

Que, mediante Informe Legal N° 241-2024-MPPA-GAJ-OGAJ-AEBA, de fecha 11 de junio de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, aceptar la donación realizado por los señores Abraham Gonzales Ruiz y Enélida Cabanillas Alayo de Gonzales a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de los predios con Partidas N°11195457, Partida N°11195458 y Partida N°11195459 en su totalidad al 100%, para fines de formalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de **UNÁNIME** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°. - **APROBAR** la aceptación de la **DONACIÓN** realizado por los señores Abraham Gonzales Ruiz y Enéida Cabanillas Alayo de Gonzales a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de los predios con Partidas de acuerdo al siguiente:

PARTIDA N° 11195457

Dirección: Libertad Lado B-IVD-UU.CC 119179 independizado de la partida 11156957.

Área: 1.0188 has

Perímetro: 485.35 ml

LINDEROS:

ESTE: En línea quebrada con tres tramos, colinda con la independización LIBERTAD LADO BIVC y C al D con una distancia de 70.04 ml, y del vértice D al E con una distancia de 56.51 ml, del vértice C al D con una distancia de 70.04 ml y del vértice D al E con una distancia de 66.48 ml

SUR: En línea recta colinda con INDEPENDIZACIÓN LIBERTAD LADO B-IVA uniendo los vértices del E al F con una distancia de 47.05 ml.

OESTE: En línea recta colinda con la INDEPENDIZACIÓN LIBERTAD LADO B-IVA, uniendo los vértices del F al A con una distancia de 130.14 ml.

OESTE: En línea quebrada con cuatro tramos, colinda con la independización Libertad Lado B-IVC, uniendo los del H al con una distancia de 20.98 ml, del vértice I al J con una distancia de 62.99 ml del vértice J al C con una distancia de 46.91 ml, del vértice C al B colinda con la independización Libertad lado 8-IVB con una distancia de 56.51 ml.

PARTIDA N° 11195458

Dirección: Libertad Lado B-IVC-UU.CC 119180 independizado de la partida 11156957.

Área: 0.3796 has.

Perímetro: 295.21 ml.

LINDEROS:

NORTE: En línea recta, colinda con la Independización Libertad Lado B-IVB, uniendo los vértices del D al C con una distancia de 70.04 ml.

ESTE: En línea recta, colinda con INDEPENDIZACIÓN LIBERTAD LADO B-IVD uniendo los vértices del C al J con una distancia de 46.91 ml.

SUR: En línea quebrada con tres tramos con la independización Libertad lado B-IVD, uniendo los vértices del J al con una distancia de 62.99 ml, del vértice al H con una distancia de 20.98 ml, y del vértice H al G con una distancia de 5.40 ml, colindando con el cable de alta tensión.

OESTE: En línea quebrada con dos tramos, colinda con la independización Libertad Lado B-IVA y la independización Libertad Lado B-IVB, uniendo los del G al E con una distancia de 22.41 ml y del vértice al D con una distancia de 66.48 ml.

PARTIDA N° 11195459

Dirección: Libertad Lado B-IVD-UU.CC 119199 independizado de la partida 11156957.

Área: 0.8328 has

Perímetro: 500.02 ml

LINDEROS:

NORTE: En línea sinuosa colinda con la quebrada Santa Clara, uniendo los del 8 al 5 con una distancia de 75.86 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

ESTE: En línea recta colinda con camino de herradura, uniendo los vértices del 5 al 1 con una distancia de 95.13 ml.



SUR: En línea recta colinda con cable de alta tensión uniendo los vértices del Asentamiento Humano con una distancia de 141.64 ml.

OESTE: En línea quebrada con cuatro tramos, colinda con la independización Libertad Lado B-IVC, uniendo los del H al con una distancia de 20.98 ml, del vértice I al J con una distancia de 62.99 ml del vértice J al C con una distancia de 46.91 ml, del vértice C al B colinda con la independización Libertad lado 8-IVB con una distancia de 56.51 ml.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Desarrollo Territorial, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 3°. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**
- AGUAYTIA -

Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

